



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 1144/20-16-01-5



ACTORA:

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
LICENCIADA ANA LUZ BRUN IÑÁRRITU

SECRETARIA DE ACUERDOS:
LICENCIADA VIRGINIA ELENA ROMERO RUZ

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO
06 DIC 2021

HORA: 9:00
DÍA: 06/12/2021

Mérida, Yucatán, a cuatro de noviembre de dos mil

veintiuno.- La C. Licenciada ANA LUZ BRUN IÑÁRRITU, Magistrada Instructora en el presente juicio, procede a dictar sentencia definitiva en los autos del juicio en LA VÍA SUMARIA número 1144/20-16-01-5, promovido por el _____, en representación legal de la persona moral conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

1o. Por escrito ingresado en la Oficialía de Partes de esta Sala el 17 de septiembre de 2021, compareció el _____ en representación legal de la persona moral _____ a promover juicio contencioso administrativo federal, en contra de la RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO SEAFI0301/AG/AJ03.1/058/2020, DE 4 DE JUNIO DE 2020, EMITIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REVOCACIÓN DEL EXPEDIENTE R/F/02/2020, EN EL SENTIDO DE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO SEAFI0301/AG/AF/0710/2019, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DEL

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LE DETERMINÓ LOS CRÉDITOS FISCALES 26086 Y 26087, EN CANTIDAD TOTAL DE \$575,141.16, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ACTUALIZACIONES, RECARGOS Y MULTAS, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

2o. Por acuerdo de 4 de febrero de 2021, previo cumplimiento al requerimiento efectuado a la actora, se admitió a trámite la demanda, ordenando correr traslado de la misma y de sus anexos a las autoridades demandadas a fin de que la contestaran en el término de Ley, asimismo se fijó como fecha de cierre de instrucción el 6 de mayo de 2021.

3o. Mediante oficio 600-14-00-01-00-2021-00952 de 6 de abril de 2021, ingresado en la Oficialía de Partes de esta Sala en la misma fecha, el C. Subadministrador Desconcentrado Jurídico de la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", en representación de la autoridad demandada, produjo su contestación a la demanda, la cual se admitió por acuerdo de 6 de mayo de 2021.

4o. Por oficio SEAFI0301/AG/DJ/AJ01.1/047/2021 de 5 de abril de 2021, ingresado en la Oficialía de Partes de esta Sala el 13 del mismo mes y año, el C. Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en representación de la autoridad demandada produjo su contestación a la demanda, siendo que, por acuerdo de 6 de mayo de 2021, se le requirió para que exhibiera una copia del expediente administrativo del cual derivó la resolución impugnada.

5o. Mediante acuerdo de 6 de mayo de 2021, atento a que en esa fecha se encontraba pendiente de notificación el acuerdo citado en el

un vicio formal atinente a la fundamentación de la competencia de la autoridad demandada, analiza los conceptos de anulación relativos al fondo, y declara infundada la pretensión del actor, viola no sólo el principio de congruencia interna, sino también el de mayor beneficio, en detrimento de aquél.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA
DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.”

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, al reponer el procedimiento subsanando la violación procesal, queda la posibilidad de que la accionante opte por la autocorrección o el acuerdo conclusivo al que no tuvo acceso de manera oportuna, posibilidad que quedaría suprimida en perjuicio de la accionante en el momento que esta Juzgadora convalide la legalidad de la liquidación como consecuencia del análisis de los restantes argumentos.

*Similar criterio sostuvo esta Sala Regional Peninsular, mediante sentencia dictada el 4 de marzo de 2019, dictada en el juicio contencioso administrativo 527/18-16-01-1, promovido por la **persona moral denominada** .*

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 42, 49, 50, 51, fracción III, y 52, fracción IV y segundo párrafo, 58-13 y 58-14, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

- I. La parte actora, probó su pretensión, en consecuencia;
- II. Se declara la nulidad de la resolución impugnada, así como de la recurrida, mismas que quedaron precisadas en el Resultando 1º del presente fallo, por los motivos, fundamentos y para los efectos indicados



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 1144/20-16-01-5

ACTORA:



43

en el último Considerando.

III. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma la C. Licenciada Ana Luz Brun Iñárritu, Magistrada Instructora, Titular de la Segunda Ponencia de esta Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Virginia Elena Romero Ruz.



MAGISTRADA INSTRUCTORA
ANA LUZ BRUN IÑÁRRITU



SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA VIRGINIA ELENA
ROMERO RUZ
ALBI/VERR